

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES I

Caracas, martes 8 de noviembre de 2016

Número 41.026

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.534, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por determinación del régimen aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la importación definitiva de los bienes muebles corporales realizada por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados a cubrir la demanda de la matrícula de estudiantes de nivel básico y medio, perteneciente a la Educación Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Decreto N° 2.535, mediante el cual se crea los Consejos Productivos de Trabajadores (CPT).

Decreto N° 2.537, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular de Planificación, por la cantidad que en él se indica, para ser transferidos a la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA).

Decreto N° 2.538, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana de Minería, S.A. y Energold Mineral, INC., la cual se denominará Empresa Mixta Minera Metales del Sur, S.A., y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Decreto N° 2.539, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana de Minería, S.A. y Corporación Faoz, C.A., la cual se denominará Empresa Mixta Minera Ecosocialista Parguaza, S.A., y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Decreto N° 2.540, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana de Minería, S.A. y Supracal, C.A., la cual se denominará Empresa Mixta Minera Ecosocialista Oro Azul, S.A., y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Escalona Briceño, quien se desempeña como Ministro Consejero en Comisión en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de Rusia, como Encargado de Negocios Ad Interim en esa misión diplomática y responsable de la Unidad Administradora que en ella se menciona.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre Gastos de Capital del Ministerio Público, por la cantidad que en ella se menciona.

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, por las cantidades que en ellas se mencionan.

SUDEBAN

Resoluciones mediante las cuales se acuerdan las intervenciones de las Empresas que en ellas se mencionan, y se designa a la ciudadana Gabina Marina Rodríguez Balza, como Administradora.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2017.

Providencia mediante la cual se establece el Calendario de Sujetos Pasivos no calificados como Especiales para Actividades de Juegos de Envite o Azar a cumplirse para el año 2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Micaela Noemí Ovelar del Col, como Directora General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, de este Ministerio.

Fondo Nacional de Reconversión Industrial y Tecnológica
Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oscar Albin Dávila Rondón, como Presidente de la Junta Administradora Temporal de la Empresa "Vidrios Venezolanos Extras, C.A". (VIVEX).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Justo José Noguera Pietri, como Presidente, en calidad de Encargado, de Grafitos del Orinoco, C.A.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Alejandro Flores Urquiola, como Presidente de la Empresa Mixta Socialista Veneminsk Tractores, C.A.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Eligia Hidalgo, como Presidenta de la Fábrica Ensambladora de Camiones Mazven, C.A.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carla Karina Fagúndez Molina, como Presidenta de la Empresa Canteras Cura, C.A.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Érika Beatriz Zambrano Honore, como Directora General de la Oficina de Atención Ciudadana de este Ministerio, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Georgette Topalián Adrianza, en su condición de Directora General de la Oficina de Gestión Humana, las atribuciones y firma de los actos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA CNU

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 039, de fecha 2 de noviembre de 2016, donde se delega en la ciudadana Eulalia Tabares Roldán, en su carácter de Directora Encargada de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) del Consejo Nacional de Universidades, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 040, de fecha 2 de noviembre de 2016, donde se delega en la ciudadana Jenny Yamel Rivas González, en su carácter de Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) del Consejo Nacional de Universidades, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) de este Consejo, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Iván Fidel Rendón Suzzarini, en su carácter de Director General (E) de la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Museos Nacionales.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Comisión Permanente de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de este Ministerio, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Organismo.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se traslada a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se especifican, a las Unidades Regionales de este Organismo en los Estados que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se cambia la competencia por la materia a las ciudadanas que en ellas se mencionan, adscritas a la Unidad Regional de este Organismo de los Estados que en ellas se señalan, como Defensoras Públicas Provisorias con competencia en las materias que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.534

07 de noviembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza que Establece el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 127 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas y 25 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas sobre las Tasas Aduaneras, en concordancia con los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejos de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado con la participación de las familias y la sociedad, promueve el proceso de educación ciudadana,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional garantizar que los estudiantes puedan asistir a clases con implementos de estudios dignos y de calidad, de conformidad con del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, respecto de los planes y políticas a desarrollar por el Gran objetivo histórico N° 1 objetivo nacional 2.2., objetivos estratégicos 2.2.12 del Plan de la Patria,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales para la importación de los bienes requeridos que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETO

Artículo 1°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por determinación del régimen aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la importación definitiva de los bienes muebles corporales realizada por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional destinados a cubrir la demanda de la matrícula de estudiantes de nivel básico y medio, perteneciente a la Educación Pública Nacional, Estatal y Municipal, que se indican a continuación:

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD
1.	4202.12.10.90	LOS DEMÁS	MORRAL ESCOLAR	4.500.000

Artículo 2°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el presente Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
2. Factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.
3. Oficio de exoneración de impuesto de importación emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3°. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el beneficiario requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Artículo 4°. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo
del Socialismo Territorial
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Obras
Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.535

08 de noviembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el vivir y el bien del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 2 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con los artículos 24 y 25 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; así como lo establecido en el artículo 1°, los numerales 1, 2, 3 y 16 del artículo 2° y el artículo 3° del Decreto N° 2.452, mediante el cual se decreta el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Estado de Excepción y Emergencia Económica, decretado por el Ejecutivo Nacional, es necesario tomar medidas organizativas y estructurales que garanticen el desarrollo de un marco estratégico con el objeto de dar profundidad a los planes sociales dirigidos por el Estado, traducida en una sociedad justa y amante de la paz, basado en valores de igualdad, de responsabilidad, de cooperación, de solidaridad, donde los seres humanos laboren con la finalidad de dotar a la población de los bienes y servicios necesarios para su existencia y desarrollo social,

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de julio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.941, el Decreto N° 2.367, mediante el cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano, para el impulso de los motores Agroalimentario, de Producción y Distribución de Fármacos y de la Industria de Productos para la Higiene Personal y Aseo del Hogar; lo que hace necesario la incorporación de los trabajadores y las trabajadoras en las actividades productivas de las entidades de trabajo, tanto públicas como privadas,

CONSIDERANDO

Que esta iniciativa tiene como objetivo brindar espacios para la participación de la clase obrera, donde aporten además de su fuerza de trabajo para la transformación de la materia prima, sus conocimientos y destrezas, las cuales contribuyan en la producción e impulsen el desarrollo de las fuerzas productivas,

CONSIDERANDO

Que la participación de la clase obrera en el proceso productivo, a la luz de la legislación laboral no se concibe como una acción individual y exclusivamente al servicio y bajo dependencia del patrono o patrona; sino que por el contrario constituye un proceso social fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado, mediante su participación protagónica en el proceso social de trabajo, siendo necesario para ello, fomentar su organización como clase obrera en la gestión de la actividad productiva desde las entidades de trabajo públicas y privadas,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como garante de la estabilidad y desarrollo del Proceso

Social de Trabajo, fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la legislación laboral, tiene la obligación de organizar a la clase obrera desde las mismas entidades de trabajo para cumplir las funciones del Estado Democrático, Social, de Derecho y de Justicia,

CONSIDERANDO

Que persisten ciertas situaciones de índole económico y político que han ocasionado una distorsión en los mecanismos y niveles de abastecimiento de ciertos productos estratégicos para la satisfacción de las necesidades del pueblo venezolano, por lo que se hace necesario desarrollar herramientas que permitan impulsar la construcción de un nuevo modelo económico tal como lo plantea la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, visto que la clase obrera como sujeto social, tiene en sus manos el conocimiento requerido para poner en marcha los medios de producción en su participación directa en la gestión desde las entidades de trabajo públicas y privadas.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 17 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LOS CONSEJOS PRODUCTIVOS DE TRABAJADORES (CPT)

Artículo 1º. Se crean los Consejos Productivos de Trabajadores (CPT), los cuales tendrán como objeto impulsar la participación de la clase obrera como sujeto protagonista, en la gestión de la actividad productiva desde las entidades de trabajo públicas y privadas, que servirán de apoyo a la Gran Misión Abastecimiento Soberano, a los fines de garantizar el acceso oportuno a bienes, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Artículo 2º. Las disposiciones de este Decreto son aplicables a todas las entidades de trabajo del país, públicas y privadas, para el abastecimiento soberano y seguro en el marco de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, con el objeto de potenciar el sistema productivo nacional de manera oportuna y segura para toda la población, garantizando los derechos de alimentación y salud de los venezolanos y las venezolanas, así como, la protección y resguardo de los bienes y servicios.

Artículo 3º. Los Consejos Productivos de Trabajadores (CPT), estarán conformados por tres (3) trabajadores o trabajadoras, un (1) o una (1) representante por la juventud, una (1) representante de la Unión Nacional de Mujeres, un (1) o una (1) representante de la Milicia Bolivariana y un (1) o una (1) representante de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; y serán la instancia encargada de realizar la revisión, aprobación, control y seguimiento de los programas y proyectos fundamentales del proceso productivo de las entidades de trabajo.

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Ministerio del Poder Popular para la Juventud y Deporte, Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designarán, respectivamente, a los integrantes que conformarán los Consejos Productivos de Trabajadores (CPT).

Artículo 5º. El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y el Ministro del Poder Popular para la Defensa, y Comandante Estratégico Operacional, en conjunto, dictarán el Manual de Normas y Procedimientos de los Consejos Productivos de Trabajadores (CPT).

Artículo 6º. El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y el Ministro del Poder Popular para la Defensa, y Comandante Estratégico Operacional, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ